I. Amonestación.

II. Amonestación con anotación en el registro.

III. Exclusión temporal de la clase en que se haya cometido la falta, hasta por cinco días útiles de ense-

IV. Exclusión de la escuela hasta por dos semanas.

V. Expulsión.

segunda no se impondrá sino cuando amonestada una alumna y habiéndole hecho saber que se le aplicará aquella corrección, reincidiere en la falta que haya cometido.

Art. 34° Las penas de las clases tercera y cuarta, pueden imponerse condicionalmente, dejando su aplicación efectiva dependiente de la conducta posterior de la alumna; si ésta dentro de treinta días contados desde que se le impuso la pena, fuere castigada con alguna de segunda, tercera ó cuarta clase, sufrirá también la que en forma condicional se le hubiese impuesto.

Art. 35° Los profesores sólo podrán imponer las correcciones que autoriza el anterior artículo en sus tres primeras fracciones: el director y la subdirectora las podrán aplicar todas menos la de la fracción V.

Art. 36° Siempre que la alumna á quien se aplique una pena por la subdirectora ó por los profesores la crevere injusta, podrá acudir en queia al director, quien oyendo al suesa pena subsiste ó no.

falta grave ó varias que demuestren incorregibilidad ó que sean peligrosas para la disciplina del establecimiento ó para la moralidad de las alumnas, el director citará á una junta que él presidirá y que integraran la subdirectora y tres profesores que antes de la apertura de las clases designará la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes; esa jun-Art. 33º La pena de la fracción ta, previo conocimiento de los hechos y practicando las averiguacioues del caso, resolverá, por mayoría de votos, sobre la expulsión; la secretaría de la escuela lo hará saber á la persona que tenga á su cargo á la alumna y en caso de que se resuelva que no debe expulsarse á ésta, el director acordará si se le im pone otra pena.

CAPÍTULO VII.

Del trabajo de las alumnas.

Art. 38º Las alumnas que hubieren concluído su aprendizaje en costura, modas, sombreros, flores artificiales, bordado en blanco, bordado á colores y encajes, asistirán un año más, por vía de perfeccionamiento, á la clase respectiva, en calidad de oficialas de taller, y á ellas se confiarán de preferencia, las obras que el público encomiende á los talleres de la escuela.

Art. 39° Cuando una alumna hayaad quirido, á juicio de su profesor, la aptitud necesaria, podrá ser dedicada á los trabajos que se encarguen perior que la impuso resolverá si á la escuela ó que se hagan en las clases, destinadas á la venta. Éstos Art. 37° Cuando se cometa una serán exhibidos en departamento de

fácil acceso al público, bajo la vigilancia de la administración de la misma escuela.

Art. 40° Los materiales para las obras de venta se proveerán por la administración: los necesarios para las obras de encargo se exigirán siempre de la persona interesada. por la administración y por el prola subdirectora de la escuela, y se arts. 40° y 41° de esta ley. formará estimando el valor de la mano de obra, añadiendo el costo de los materiales, si se hubieren tomado de la administración, y agregando el exceso necesario para acercarse al precio comercial corriente.

Art. 41º Recibiendo el precio en la administración se deducirá en su caso el costo de los materiales; el valor de mano de obra se distribuirá entre las alumnas que hubieren intervenido en el trabajo y del excedente se aplicará un 400/0 al maestro, un 200/0 al ayudante si le hubiere y un 40⁰/₀ al fondo especial de la biblioteca de la escuela. Si no hubiere ayudante en el taller ó clase de que se trate, su parte se aplicará también á dicho fondo.

Art. 42º Las obras de encargo que puedan hacerse en los talleres ó clases se encomendarán al que tenga menos trabajo, salvo que la persona interesada designe el taller ó clase que prefiera. El profesor distribuirá las tareas entre las alumnas aptas para hacerlas, procurando la mayor equidad y la ocupación del mayor número de ellas.

Art. 43° Las alumnas pueden hacer en sus clases las obras que el público les encomiende, bien por sí solas ó ayudadas por las compañeras que en ello convengan, con tal de que dichas obras puedan considerarse como práctica de la enseñanza que se dé en la clase y me-El precio de unos y otros se fijará diante el asentimiento de su profesor; pero el ajuste y la distribución fesor respectivo, con aprobación de del precio se hará con sujeción á los

> Art. 44° Los precios fijados para las obras á que se refieren los artículos precedentes, se podrá rebajar en un 10⁰/₀ cuando éstas no encuentren compradores; si ni con esa reducción se vendieren, se hará otra en la misma proporción y se repetirá el procedimiento hasta obtener la venta.

> > CAPÍTULO VIII.

De la dirección.

Art. 45° La autoridad superior del establecimiento está confiado al director del mismo. Las resoluciones de la subdirectora y profesores en el ejercicio de sus atribuciones, quedan subordinadas á lo que sobre ellas determine aquél, quien puede además, en todo caso, dictar los acuerdos que estime convenientes á la buena aplicación del reglamento y al mantenimiento de la disciplina y del orden, y consultar á la secretaría del ramo todas las otras prescripciones reglamentarias que juzgue indispensables.

Art. 46° El director concurrirá al establecimiento los días de trabajo po necesario para llenar las atencio- cia general y económica del establenes de su empleo.

las que se le conceden en los artículos anteriores, tiene facultades:

tualidad ó asistencia) de los empleados, con multa de uno á tres días del sueldo que disfrute el faltista.

II. Para conceder licencia con sueldo ó sin él, hasta por quince días y en caso de necesidad, á los la misma persona en un semestre; y para nombrar durante dicha licencia á los substitutos que deban cubrir la vacante, dando en todo caso aviso á dan. la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 48° En el mes de diciembre el director rendirá á la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, un informe de los trabajos del año escolar concluído, tan detallado como sea preciso para dar clara idea de la obra cumplida, de los progresos alcanzados y de las necesidades del plantel.

Art. 49° En las faltas absolutas ó temporales del director, si la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes no nombrare un interino, la subdirectora desempeñará las funciones y tendrá todas las atribuciones de aquel, sin perjuicio de ejercer también las que le son propias.

Art. 50° La subdirectora tendrá su habitación en el edificio de la escuando no esté presente el director, dente, las modificaciones que cada

escolar y permanecerá en él el tiem- y tendrá á su cargo la sobrevigilancimiento. En sus faltas accidentales Art. 47º El director, además de será substituída por la profesora que el director designe, mientras la secretaría del ramo, á quien se dará I. Para corregir las faltas (de pun- aviso, acuerde lo conveniente, si la falta se prolonga.

Art. 51° Para los diversos servicios de la dirección habrá un secretario y los dependientes que el trabajo requiera y acuerde la secretaría del ramo. El secretario concuempleados; pero nunca dos veces á rrirá á la escuela por mañana y tarde durante el tiempo que el director fije como necesario para llenar los servicios que á aquel correspon-

> Art. 52° El secretario llevará los libros de inscripciones, registro general y de acuerdos de la dirección; formará el expediente de cada empleado y tendrá á su cargo el archivo. Le corresponde también el cuidado del almacén de libros y útiles, de cuyas entradas y salidas llevará nota en un libro especial.

> > CAPÍTULO IX.

De los profesores, ayudantes v celadoras.

Art. 53° Los ayudantes tomarán en los trabajos de la clase la parte que los profesores les asignen y la desempeñarán en la forma que indiquen aquellos.

Art. 54° Cada año, cuando lo acuerde la dirección, los profesores cuela; ejercerá la autoridad superior le presentarán, en un término prupara los exámenes.

obligados á desempeñar las comiría del ramo les confíen con relación á la enseñanza en la escuela, á concurrir á las juntas á que aquella to.

el número de celadoras que acuerde la secretaría del ramo, las cuales harán el servicio diario que la subdirectora les asigne. Las celadoras permacerán en la escuela desde las 8 de la mañana hasta la 5 de la tarde y se consagrarán al cuidado del departamento que se les el jurado discutirá y votará la caliencomiende, absteniéndose durante el servicio de lecturas, trabajos manuales ó cualquier otro entretenimiento que distraiga su aten-

Art. 57° Durante la hora de recreo de las semi-internas, las celadoras se turnarán en la vigilancia, según lo disponga la subdirectora, descansando las que no estuvieren de guardia.

CAPÍTULO X.

De los exámenes.

Art. 58° Los exámenes ordina-

uno crea deban hacerse en el pro- rios se verificarán en los días y en el grama de su clase, con las razones orden que determine el director, que las motiven. Los programas quien los distribuirá de manera que aprobados por la secretaría del ra- concluyan apoximadamente el 15 mo, serán rigurosamente observados de diciembre. La secretaría fijará en la enseñanza y servirán de base en la tabla de avisos, cinco días antes de aquel en que los exámenes Art. 55º Los profesores estarán han de comenzar, el acuerdo relativo del director, que llevará además siones que la dirección ó la secreta- los nombres de los jurados de cada

Art. 59° Los exámenes serán individuales en las clases de instruclos cite y á desempeñar el cargo de ción elemental, teneduría de libros, examinadores tanto en los exáme- historia natural, física y química y nes de fin de año como en los otros farmacia. En las demás se practicacasos que prevee este reglamen- rán por grupos, en la forma que acuerde la dirección. Serán presidi-Art. 56° Para la vigilancia habrá didos por el director, la subdirectora ó el profesor que el director designe; se harán en cada materia por tres jurados, uno de ellos el profesor de la clase, y por el sistema de fichas; éstas serán dos y durará el exámen veinte minutos.

Art. 60° Al concluir un examen ficación que será una de éstas: Medianamente, Bien, Muy Bien y Sobresaliente. No se harán constar los tres votos sino el de la mayoría; si los tres votos resultaren diversos, se tendrá por buena la calificación intermedia.

Art. 61° En las clases en que no se haga ningún estudio teórico, el examen consistirá principalmente en ejercicios prácticos en presencia del jurado y se calificarán en seguida las obras presentadas.

Art. 62° Los jurados tendrán en